SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4721/2023

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa respecto de demandas de juicio político.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEE el recurso de revisión, por quedar sin materia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Juicio político, cantidad, medidas, sobreseer, congreso, pleno.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4721/2023

SUJETO OBLIGADO:
Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4721/2023,** interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER** el recurso de revisión de mérito, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de junio de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075423000721**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** " informen desde que inicio el congreso de la CDMX cuantas demandas de juicio político han recibido a quien se denuncio, por que hechos , estado que guarda cada uno de los casos y acciones que tomo el congreso al respecto." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "Correo electrónico" (Sic)
>
> **Medio de Entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Ampliación. El veinte de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó a la persona solicitante, una ampliación del plazo para atender la solicitud de mérito.

III. Respuesta. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0425/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ente recurrido, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

"…

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con la información enviada en el sistema (PNT) por la **Coordinación de Servicios Parlamentarios** de este Congreso de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

- COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS:

"De conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentario es parcialmente competente para atender la solicitud.

*Con relación a; "**informen desde que inicio el congreso de la CDMX cuantas demandas de juicio político han recibido a quien se denuncio, por que hechos, estado que guarda cada uno de los casos y acciones que tomo el congreso al respecto**"(sic), se informa que después de realizar una búsqueda en los archivo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios fueron localizados durante la I y II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, solo 3 solicitudes de juicio políticos las cuales se detallan a continuación:*

- *El 17 de febrero de 2022 en el cual se solicita se inicie Juicio Político en contra de un consejero del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*
  https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6ec7eec8c55087923ce1bb41230c1f4ab4a3cc99.pdf
- *El 22 de marzo de 2023 Por el que se solicita la aprobación e instalación de la Comisión Jurisdiccional en el Congreso de la Ciudad de México, así como la apertura de Juicio Político en contra de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.*
  https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/df9b5ed17d89fd1f22746ab305eab62978370325.pdf
- *El 25 de mayo de 2023 se recibe Solicitud de Juicio Político*
  https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/78f5e2921457be9bffd02c8834ca1c768f115ae.pdf

Se ponen a su disposición las siguientes direcciones electrónica en las cuales podrá consultar a detalle cada una de las solicitudes de juicio político (persona a la cual se denuncia y los hechos), lo anterior toda vez que la plataforma nacional de transparencia no permite adjuntar más de 20mb al sistema.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo."

La información contenida en la dirección electrónica se da de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Ley y en el **criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se cita a continuación:

[Se reproduce]

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

…" (Sic)

IV. Recurso. El treinta de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "como se percatará el INFODF el congreso ocultó la información adjunta y no dio respuesta a cada punto con máxima publicidad, ya que recibio el mismo día y lugar ambas denuncias y también fue omisa el congreso al respecto en cuanto a las acciones que tomo al respecto . Véase doc. adjunto y si así lo acuerda el INFDODF que de vista a la contraloria del congreso." (Sic)

La persona solicitante adjuntó una demanda de juicio político, del diez de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de recepción del 18 de mismo mes y año, cuyo extracto se adjunta para mejor referencia:

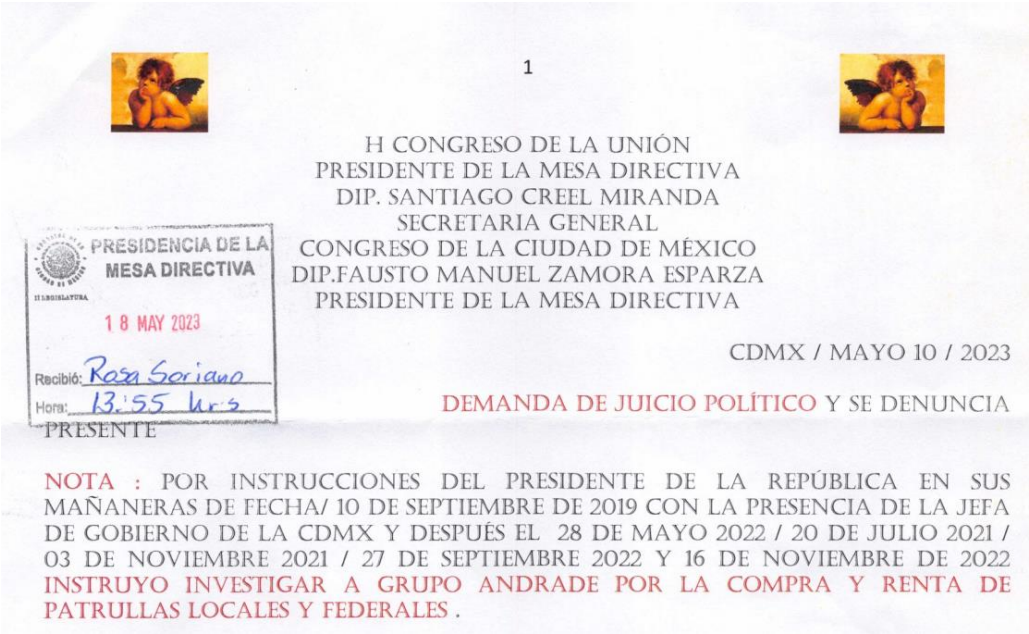

1

H CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
SECRETARIA GENERAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP.FAUSTO MANUEL ZAMORA ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
1 8 MAY 2023
Recibió: Rosa Soriano
Hora: 13:55 hrs

CDMX / MAYO 10 / 2023

DEMANDA DE JUICIO POLÍTICO Y SE DENUNCIA
PRESENTE

NOTA : POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN SUS MAÑANERAS DE FECHA/ 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CON LA PRESENCIA DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CDMX Y DESPUÉS EL 28 DE MAYO 2022 / 20 DE JULIO 2021 / 03 DE NOVIEMBRE 2021 / 27 DE SEPTIEMBRE 2022 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 INSTRUYO INVESTIGAR A GRUPO ANDRADE POR LA COMPRA Y RENTA DE PATRULLAS LOCALES Y FEDERALES .

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V.- Turno. El treinta de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4721/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- Admisión. El cinco de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. Envío de notificación a la persona solicitante. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CCDMX/IL/UT/SAIDP/0524/2023, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ente recurrido, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

"…

En tal sentido, atendiendo los principios de certeza jurídica, transparencia y máxima publicidad se da respuesta Complementaria a su solicitud:

En cuanto a su requerimiento: "**Informen desde que inicio el congreso de la CDMX cuantas demandas de juicio político han recibido a quien se denuncio, por que hechos":**

Se responde, reiterando la respuesta emitida por la Coordinación de Servicios Parlamentarios que realizó a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Adicionalmente y de conformidad con el **CRITERIO 04/21** emitido por **el** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que dispone:

> **"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información, y en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiare la modalidad elegida por el recurrente."

Se explica de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a la información solicitada:

- En cuanto a: El 17 de febrero de 2022 en el cual se solicita se inicie Juicio Político en contra de un consejero del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
  https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6ec7eec8c55087923ce1bb41230c1f4ab4a3cc99.pdf

  Ingresar a la liga de Gaceta parlamentaria
  Revisar en la lista del orden del día apartado de Comunicados en el numeral 13 se encuentra la solicitud de que se inicie Juicio Político en contra de un Consejero del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- El 22 de marzo de 2023 por el que se solicita la aprobación e instalación de la Comisión Jurisdiccional en el Congreso de la Ciudad de México, así como la apertura de Juicio Político en contra de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.
  https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/df9b5ed17d89fd1f22746ab305eab62978370325.pdf
  Ingresar a la liga de Gaceta parlamentaria
  Revisar en la lista del orden del día apartado de Comunicados y en el numeral 14 en que se solicita apertura de Juicio Político en contra de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México.

- El 25 de mayo de 2023 se recibe la solicitud de juicio político

  https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/78f5e2921457be9bffd02c8834ca1c768f115ae.pdf

  Ingresar a la liga de Gaceta parlamentaria
  Revisar en la lista del orden del día apartado de Comunicados en el numeral 16 se enlista una solicitud de juicio político dar un clik para revisar el documento

En cuanto a su requerimiento: "**estado que guarda cada uno de los casos y acciones que tomo el congreso al respecto"**, se responde mediante:

El oficio **OM/DGAJ/IIL/711/2023** y sus anexos, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, enviado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos cuyo contenido es el siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"En relación al oficio No. **OM/CT/IIL/301/2023** remitido por la Coordinación Técnica de la Oficialía Mayor, en donde comunica que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó el Recurso de Revisión **INFOCDMX/R.R.IP.4721/2023,** derivado de la solicitud de información con el número de folio 092075423000721 en la que se desprende en particular el requerimiento que a continuación se indica:

"informen desde que inicio el congreso de la CDMX cuantas demandas de juicio político han recibido a quien se denunció, porque hechos, estado que guarda cada uno de los casos y acciones que tomo el congreso al respecto.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 11 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en estricto apego al principio de máxima publicidad le informo que:
En respuesta a la información solicitada, se anexa al presente la respuesta emitida por el área correspondiente a mi cargo."

Oficio OM/DGAJ/DC/IIL/051/2023 suscrito por el Director de lo Contencioso de fecha 10 de julio de 2023, que señala lo siguiente:

"En atención a su similar con número **OM/DGAJ/IIL/702/2023** de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual anexa copia del oficio **CCDMX/IIL/UT/132/2023,** en cual se requiere la información referente al Recurso de Revisión INFOCCDMX/RR.IP.4721/2023, al respecto hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 125 fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y derivado de una búsqueda exhaustiva, esta Dirección, a la fecha, no cuenta con resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaraciones de procedencia."

En tanto el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, mediante el oficio **CCDMX/PMD/0423/2023** de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, manifiesta lo siguiente:

Por este conducto y en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075423000721 en la que se requiere:

"Informen desde que inicio el congreso de la CDMX cuantas demandas de juicio político han recibido a quien se denuncio, por que hechos , estado que guarda cada uno de los casos y acciones que tomo el congreso al respecto"

"Se hace de su conocimiento que los asuntos relacionados con los juicios políticos, se recibieron, fueron hechos del conocimiento del Pleno y se encentran actualmente en proceso de análisis."

En razón de lo anterior, se da puntual atención al acto materia del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4721/2023** respecto a la solicitud de transparencia número de folio **092075423000721** estando en consecuencia solventada en sus términos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

…" (Sic)

VIII. Alegatos. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CCDMX/IL/UT/SAIDP/0525/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual hizo del conocimiento a este Instituto, la respuesta complementaria antes referida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Acuse de recibo de 3 solicitudes de juicio político, incluyendo la señalada por la persona solicitante.

2. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente

3. Correo electrónico enviado a la cuenta señalada por la persona solicitante, por medio del cual se le hizo de conocimiento la respuesta complementaria.

IX. Cierre de Instrucción. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente recurrido presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que el recurso de revisión se tuvo por recibido dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido **emitió una respuesta complementaria, perfeccionando su respuesta inicial** y dejando sin materia el recurso de revisión, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de las solicitudes, respuestas, recursos de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer:

1. Desde que inicio el congreso de la CDMX, ¿cuántas demandas de juicio político han recibido?
2. ¿A quién se denunció?
3. ¿Por qué hechos?
4. El estado que guarda cada uno de los casos y acciones que tomo el congreso al respecto.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios manifestó que solo se tienen 3 denuncias de juicio político, y proporcionó los vínculos electrónicos para consultar el detalle de cada una de ellas:

1. https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6ec7eec8c55087923ce1bb41230c1f4ab4a3cc99.pdf
2. https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/df9b5ed17d89fd1f22746ab305eab62978370325.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3. https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/78f5e2921457be9bffd02c8834ca1c768f115ae.pdf

Inconforme, la persona solicitante señaló que el ente recurrido no dio respuesta a cada punto con máxima publicidad, ya que fue omiso en pronunciarse en lo relativo a las acciones que tomó respecto de las denuncias por juicio político (**punto 4**).

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información incompleta.**

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la respuesta brindada por el ente recurrido respecto de los contenidos **1, 2 y 3** de la solicitud de mérito, sino únicamente con la falta de pronunciamiento respecto del punto **4** de la solicitud y, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**[2], por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[3], de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos, y alcance a la persona solicitante, el ente recurrido, a través del Presidente de la Mesa directiva del Pleno del congreso, indicó que los asuntos

[2] Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.***
[3] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

relacionados con juicios políticos se recibieron, se hicieron del conocimiento del Pleno y actualmente se encuentran en proceso de análisis.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

En inicio conviene señalar que, al atender la solicitud, el ente recurrido no se pronunció en lo relativo al punto 4 de la solicitud de mérito, esto es, las acciones que se tomaron respecto de las denuncias por juicio político presentadas.

No obstante, en alcance remitido a la persona solicitante, este indicó que los asuntos relacionados con juicios políticos se recibieron, se hicieron del conocimiento del Pleno y actualmente se encuentran en proceso de análisis.

Es entonces que, si bien en principio el ente recurrido no indicó que acciones se tomaron a partir de la recepción de las denuncias por juicio político, en un segundo acto, indicó a la persona solicitante que estas fueron recibidas, turnadas al pleno y que actualmente están siendo analizadas para su determinación.

Asimismo, se advierte que dicho alcance fue remitido a la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, y por correo electrónico, por lo que se tiene la certeza de que el mismo fue hecho de conocimiento a la persona solicitante

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues mediante respuesta complementaria el ente recurrido perfeccionó su actuar y complementó su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinto el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

> **"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> 3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud." (Sic)**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.

b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida*** y ***se acredite que se hizo del conocimiento***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que el ente recurrido hizo del conocimiento de la persona solicitante su respuesta complementaria en la modalidad elegida y a través del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anterior, se puede concluir que se dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, pues a través de su respuesta complementaria acreditó haber emitido un pronunciamiento que colma el interés de la persona solicitante.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria al medio que la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones, es que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia,** dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria cubre los extremos considerados en la Ley.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria perfeccionó su respuesta inicial.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20